



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 00070-2025-MPHCO/OGA

Huánuco, 30 de junio de 2025

VISTO:

El Proveído Nº 171-2025-MPHCO/GAT, de fecha 24/06/2025; Informe Nº 281-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 23/06/2025; Informe Nº 060-2025-MPHCO-GAT/SGR/MSBC, de fecha 20/06/2025; Sello Proveído Nº 02863-2025-MPHCO-GAT, de fecha 18/06/2025; Informe Legal Nº 491-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 17/06/2025; Expediente Nº 202512277, de fecha 10/03/2025; sobre devolución de dinero, a favor de la administrada EVELING NATHALY ZAMUDIO MENDOZA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional Nº 27680, Nº 28607 y Nº 30305- Ley de Reforma Constitucional, establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, el Numeral 117.1 del Artículo 117° del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe el Derecho de Petición Administrativa, por el cual cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, en ejercicio del derecho fundamental consagrado por nuestra Carta Magna en su artículo 20° inc. 20. Cabe precisar que dicho derecho comprende la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado o de la colectividad;

Que, el Artículo 66° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el artículo 68° de la norma acotada, señala "Las municipalidades podrán imponer, entre otras, las siguientes tasas: b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad";

Que, el Artículo 38° del Código Tributario, modificado por el artículo 2 de la Ley Nº 31962 que establece "Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectúan en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario debe restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33, por el período comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas, se aplica la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior";

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en mérito a la Ordenanza Municipal Nº 057-2021-MPHCO - Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, respecto a la "Devolución y Compensación de Pagos Tributarios Indevidos o en Exceso" Código: PA10844DC4, Procedimiento mediante el cual el contribuyente solicita devolución y compensación de pagos tributarios indevidos o en exceso realizados innecesariamente;





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 00070-2025-MPHCO/OGA

Que, mediante Expediente Nº 202512277, de fecha 10/05/2025, presentado por la administrada EVELING NATHALY ZAMUDIO MENDOZA, identificado con DNI Nº 48058762, solicita devolución de pago realizado por concepto de separación convencional y divorcio ulterior mediante Recibo de Caja Nº 0036619-2024, con fecha 25/06/2024; por el importe de S/ 352.80 (Trescientos Cincuenta y Dos con 80/100 Soles), por desistimiento de trámite de divorcio;

Que, mediante Informe Legal Nº 491-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 17/06/2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del caso concreto advierte que, lo solicitado por la Administrada Sra. Eveling Nathaly Zamudio Mendoza, sobre Devolución de Pago, consignado en el Recibo de Caja Nº 000036619-2024, efectuado con fecha 25/06/2024, por la suma de S/. 352.80, por concepto de Trámite de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, cabe señalar, que efectivamente se advierte del Informe Nº 153-2024-MPHCO-GAJ-PSCDU de fecha 06/09/2024, que mediante Expediente Nº 202442118 de fecha 05/09/2024, los cónyuges administrados EVELING NATHALY ZAMUDIO MENDOZA y OMAR PICÓN URIBE, solicitan la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, petición que no se ha materializado mediante acto resolutorio, por desacuerdo entre las partes; precisamente respecto al Acuerdo conciliatorio - sobre Tenencia y Régimen de Visitas, Acta de Conciliación que no ha sido anexado al expediente principal; sin embargo, se advierte que ha cumplido con pagar la tasa que establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta entidad, por concepto de Separación Convencional, S/ 242.90 Soles, y por Divorcio Ulterior la suma de S/ 109.90 Soles, haciendo un total de S/ 352.80, sin prever el desistimiento posterior, al acuerdo con su cónyuge; en tal sentido, estando a lo solicitado, resulta PROCEDENTE el pedido de la administrada EVELING NATHALY ZAMUDIO MENDOZA, sobre Devolución de Pago, por concepto de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, realizado mediante Recibo de Caja Nº 0036619-2024, por el monto de S/. 242.90 y 109.90, respectivamente, haciendo un total de S/.325.80, de conformidad al artículo 38º del Código Tributario, modificado por el artículo 2 de la Ley Nº 31962; en consecuencia, esta Oficina General de Asesoría Jurídica Gerencia;

Por lo expuesto, recomienda por la PROCEDENCIA de la solicitud presentada por la administrada EVELING NATHALY ZAMUDIO MENDOZA, sobre DEVOLUCIÓN DE PAGO, por concepto de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, consignado en el Recibo Nº 0036619-2024, efectuado con fecha 25/06/2024, de conformidad al artículo 38º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, modificado por el artículo 2 de la Ley Nº 1962, presentado con Expediente Nº 202512277, de fecha 10 de Marzo del 2025; merito a los considerandos expuestos en el Item II del presente informe legal;

Que, mediante Informe Nº 281-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 23/06/2025, la Sub Gerente de Recaudación, remite el Informe Nº 060-2025-MPHCO-GAT/SGR/MSBC, de fecha 17/06/2025, generado por la servidora encargada del Área de Registro SIAF(e) CPC. Medalith Sthefani Bedoya Carhua, en la cual informa que, habiendo efectuado la verificación en la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) de esta Unidad Orgánica, confirma la existencia del Recibo de Caja Nº 0036619-2024, con fecha 25/06/2025, a nombre de la Sra. ZAMUDIO MENDOZA EVELING NATHALY; por el importe de S/352.80 (Trescientos Cincuenta y Dos con 80/100 Soles), correspondiente al concepto de separación convencional y divorcio ulterior. De igual manera, hace de conocimiento que el pago realizado por la administrada EVELING NATHALY ZAMUDIO MENDOZA, ha sido registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) en su oportunidad de la forma siguiente:

- Fecha: 25/06/2024.
- Registro Nº SIAF: 0004566
- Clasificador Económico de Ingreso:
 - 1.3.2.1.11 - REGISTRO CIVIL

Que, mediante Proveedor Nº 171-2025-MPHCO-GAT, de fecha 24/06/2025, valida el contenido Informe Nº 281-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 23/06/2025, generado por la Sub Gerente de Recaudación y remite los actuados, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, la petición del administrado se encuentra inmerso dentro de los alcances del Art. 171º -Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 19-2024-MPHCO, de fecha 22/11/2024;





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 00070-2025-MPHCO/OGA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por la Sra. EVELING NATHALY ZAMUDIO MENDOZA, identificado con DNI Nº 48058762, sobre la devolución de pago indebido, y en virtud a las consideraciones expuestas.

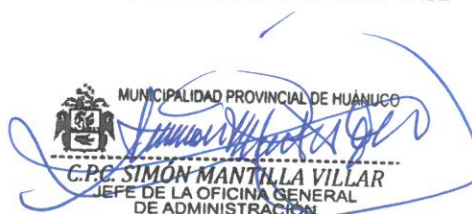
ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la Oficina de Tesorería el giro; por la suma de S/352.80 (Trescientos Cincuenta y Dos con 80/100 Soles), a favor de la administrada EVELING NATHALY ZAMUDIO MENDOZA, mediante Registro SIAF 0004566 - Clasificador Económico de Ingreso: 1. 3. 2 1. 11 - REGISTRO CIVIL.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la autorización de devolución de pago indebido es virtud al INFORME LEGAL Nº 491-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 17/06/2025, generado por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el INFORME Nº 281-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 23/06/2025, emitido la Sub Gerente de Recaudación de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al interesado y a quienes corresponde para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
C.P.C. SIMON MANTILLA VILLAR
JEFE DE LA OFICINA GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN